

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
 Valledupar, DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : FERRETERIA CESAR S.A.S
Demandado : ELIZABETH MERCADO DE GOMEZ
Radicación : 20001- 41-89-002-2016-01490-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE 11 DE JULIO DEL AÑO 2014 HASTA EL DIA 11 DE JULIO DEL 2016

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL INT
01-JULIO-14/01SEPTIEMBRE-14	1,61%	\$ 1.749.443	79	\$ 74.209
01-OCTUBRE-14/01-DICIEMBRE-14	1,60%	\$ 1.749.443	90	\$ 83.842
01-ENERO-15/01-MARZO-15	1,60%	\$ 1.749.443	90	\$ 84.017
01-ABRIL-15/01-JUNIO-15	1,61%	\$ 1.749.443	90	\$ 84.717
01-JULIO-15/01SEPTIEMBRE-15	1,61%	\$ 1.749.443	90	\$ 84.236
01-OCTUBRE-15/01-DICIEMBRE-15	1,61%	\$ 1.749.443	90	\$ 84.542
01-ENERO-16/01-MARZO-16	1,64%	\$ 1.749.443	90	\$ 86.073
01-ABRIL-16/01-JUNIO-16	1,71%	\$ 1.749.443	90	\$ 89.834
01-JULIO-16/01SEPTIEMBRE-16	1,78%	\$ 1.749.443	11	\$ 11.407
			TOTAL	\$ 682.876

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 12 DE JULIO DEL AÑO 2016 HASTA EL DIA 10 DE MARZO DEL AÑO 2020

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-JULIO-16/SEPTIEMBRE-16	1,78%	1.5%	\$ 1.749.443	78	\$ 121.333
30-OCTUBRE-16/30-DICIEMBRE-16	1,83%	1.5%	\$ 1.749.443	90	\$ 144.263
30-ENERO-17/30-MARZO-17	1,86%	1.5%	\$ 1.749.443	90	\$ 146.560
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	1.5%	\$ 1.749.443	90	\$ 146.494
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%	\$ 1.749.443	90	\$ 144.198
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	\$ 1.749.443	30	\$ 46.251
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	\$ 1.749.443	30	\$ 45.835
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	\$ 1.749.443	30	\$ 45.420
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	\$ 1.749.443	30	\$ 45.245
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$ 1.749.443	30	\$ 45.945



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR

01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$ 1.749.443	30	\$ 45.223
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$ 1.749.443	30	\$ 44.786
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$ 1.749.443	30	\$ 44.698
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$ 1.749.443	30	\$ 44.348
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$ 1.749.443	30	\$ 43.802
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 1.749.443	30	\$ 43.605
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 1.749.443	30	\$ 43.321
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 1.749.443	30	\$ 42.927
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 1.749.443	30	\$ 42.621
01/DIC/18.- 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 1.749.443	30	\$ 42.424
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 1.749.443	30	\$ 41.899
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 1.749.443	30	\$ 43.080
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 1.749.443	30	\$ 42.358
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 1.749.443	30	\$ 42.249
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 1.749.443	30	\$ 42.293
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 1.749.443	30	\$ 42.205
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 1.749.443	30	\$ 42.162
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 1.749.443	30	\$ 42.249
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 1.749.443	30	\$ 42.249
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 1.749.443	30	\$ 41.768
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 1.749.443	30	\$ 41.615
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 1.749.443	30	\$ 52.483
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 1.749.443	30	\$ 41.352
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 1.749.443	30	\$ 41.046
01/MAR/20 --30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 1.749.443	10	\$ 13.893
					\$ 1.982.201

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **UN MILLON CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.749.443)** más los intereses corrientes la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$682.876)**, intereses moratorios que arroja un total de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$1.982.201)** para así dar un total de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$4.414.520)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

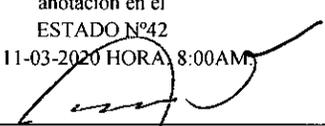
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El JUEZ


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2º CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°42
HOY 11-03-2020 HORA 8:00AM

ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Marzo del año 2020.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: DIEGO ALEJANDRO CASTRO LARRAHONDO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-01794-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

El Demandante BANCO DE BOGOTA S.A., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), ERNESTO REDONDO SIERRA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$25.406.213= ML.**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1070949522 de fecha 19 de Agosto de 2014 anexo con la demanda; más los intereses moratorios causados desde el 23 de Noviembre de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará.

El Juzgado mediante providencia de fecha 18 de Abril de 2017, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado se notificó por medio de curador el día 25-02-2020, se le corrió traslado por el término de 10 días, y contestó dentro del mismo.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

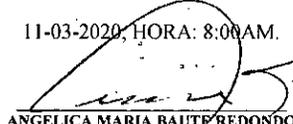
RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GÁRCES
Gonzalo

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 042
11-03-2020, HORA: 8:00 AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Marzo del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: IVAN JESUS AROCA COTES
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00370-00.
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

El Demandante BANCO DE BOGOTA S.A., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), IVAN JESUS AROCA COTES, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$18.080.073= ML.**, por concepto de saldo capital insoluto, contenido en el pagaré No. 78851154427 anexo con la demanda; más los intereses moratorios causados desde el 12 de Marzo de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará.

El Juzgado mediante providencia de fecha 24 de Enero de 2018, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado se notificó por medio de curador el día 25-02-2020, se le corrió traslado por el término de 10 días, y contestó dentro del mismo.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

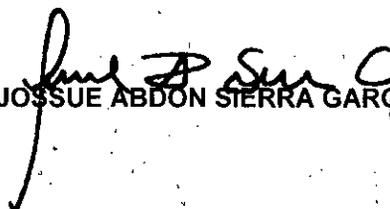
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

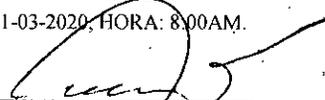
1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARGÉS

Gonzalo

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 042
11-03-2020, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Diez (10) de Marzo del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GUSTAVO ENRIQUE DAZA HINOJOSA.
DEMANDADO: CÉCILIA JARABA PALACIO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00756-00.
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

El Demandante GUSTAVO ENRIQUE DAZA HINOJOSA, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), CECILIA JARABA PALACIO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$15.000.000= ML.**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio anexa con la demanda; más los intereses corrientes causados desde el 25 de Junio de 2015, hasta el 25 de Julio de 2015; más los intereses moratorios causados desde el 26 de Julio de 2015, hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará.

El Juzgado mediante providencia de fecha 30 de Agosto de 2017, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado se notificó por medio de curador el día 25-02-2020, se le corrió traslado por el término de 10 días, y contestó dentro del mismo.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observó causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

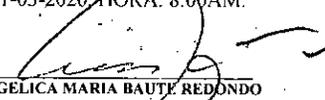
RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GÓRGES
Gonzalo

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 042
11-03-2020, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Marzo del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FONDO GANADERO DE L CESAR S.A.,
DEMANDADO: ERNESTO REDONDO SIERRA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01069-00.
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

El Demandante FONDO GANADERO DEL CESAR S.A., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), ERNESTO REDONDO SIERRA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$19.685.401= ML.**, por concepto de capital contenido en el pagaré anexo con la demanda; más los intereses corrientes causados desde el 30 de Diciembre de 2015, hasta el 30 de Agosto de 2017; más los intereses moratorios causados desde el 31 de Marzo de 2017, hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará.

El Juzgado mediante providencia de fecha 01 de Junio de 2018, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado se notificó por medio de curador el día 25-02-2020, se le corrió traslado por el término de 10 días, y contestó dentro del mismo.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

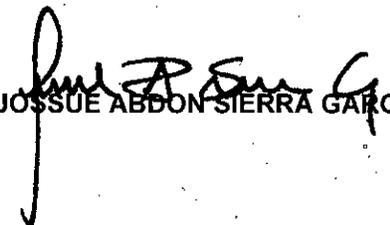
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

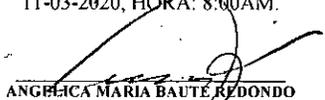
RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCES
Gonzalo

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº.042 11-03-2020, HORA: 8:00AM.  ANGÉLICA MARÍA BAUTÉ REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Marzo del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800037800-8
DEMANDADO: RUBEN DARIO ARIAS MARTINEZ con C.C. 7.573.178
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00339-00.
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

El Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), RUBEN DARIO ARIAS MARTINEZ, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$8.227.769= ML.**, por concepto de capital contenido en el pagaré anexo con la demanda; más los intereses remuneratorios causados desde el 02 de Mayo de 2016, hasta el 02 de Mayo de 2017 por la suma de **\$1.850.592= ML.**; más los intereses moratorios causados desde el 03 de Mayo de 2017, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; más la suma de **\$772.633= ML.**; correspondientes a otros conceptos. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará.

El Juzgado mediante providencia de fecha 06 de Junio de 2018, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado se notificó por medio de curador el día 26-02-2020, se le corrió traslado por el término de 10 días, y contestó dentro del mismo.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

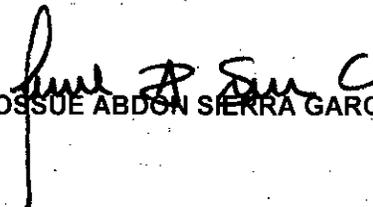
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

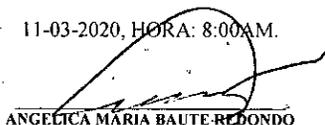
1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

Gonzalo

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 042
11-03-2020, HORA: 8:00AM.
 ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
 Valledupar, DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : BBVA COLOMBIA S.A
Demandado : JAIRO ENRIQUE DANGOND MENDOZA
Radicación : 20001- 41-89-002-2018-01528-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DEL PAGARE N° 00130938219600172871 DESDE 28 DICIEMBRE DEL AÑO 2011 HASTA EL DIA 28 DE MAYO DEL 2018

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL INT
01-OCT-11/30-NOV-11/30-DIC-11	1,62%	\$ 28.441.874	2	\$ 30.638
01-ENE-12/30-FEB-12/30-MAR-12	1,66%	\$ 28.441.874	90	\$ 1.416.405
01-ABR-12/30-MAY-12/30-JUN-12	1,71%	\$ 28.441.874	90	\$ 1.459.068
01-JUL-12/30-AGO-12/30-SEP-12	1,74%	\$ 28.441.874	90	\$ 1.483.244
01-OCT-12/NOV-30/31-DIC-12	1,74%	\$ 28.441.874	90	\$ 1.485.377
01-ENERO-13/01-MARZO-13	1,73%	\$ 28.441.874	90	\$ 1.475.422
01-ABRIL-13/01-JUNIO-13	1,74%	\$ 28.441.874	90	\$ 1.481.111
01-JULIO-13/01-SEPTIEMBRE-13	1,70%	\$ 28.441.874	90	\$ 1.446.269
01-OCTUBRE-13/01-DICIEMBRE-13	1,65%	\$ 28.441.874	90	\$ 1.411.428
01-ENERO-14/01-MARZO-14	1,64%	\$ 28.441.874	90	\$ 1.397.207
01-ABRIL-14/01-JUNIO-14	1,64%	\$ 28.441.874	90	\$ 1.395.785
01-JULIO-14/01-SEPTIEMBRE-14	1,61%	\$ 28.441.874	90	\$ 1.374.454
01-OCTUBRE-14/01-DICIEMBRE-14	1,60%	\$ 28.441.874	90	\$ 1.363.077
01-ENERO-15/01-MARZO-15	1,60%	\$ 28.441.874	90	\$ 1.365.921
01-ABRIL-15/01-JUNIO-15	1,61%	\$ 28.441.874	90	\$ 1.377.298
01-JULIO-15/01-SEPTIEMBRE-15	1,61%	\$ 28.441.874	90	\$ 1.369.476
01-OCTUBRE-15/01-DICIEMBRE-15	1,61%	\$ 28.441.874	90	\$ 1.374.454
01-ENERO-16/01-MARZO-16	1,64%	\$ 28.441.874	90	\$ 1.399.340
01-ABRIL-16/01-JUNIO-16	1,71%	\$ 28.441.874	90	\$ 1.460.490
01-JULIO-16/01-SEPTIEMBRE-16	1,78%	\$ 28.441.874	90	\$ 1.517.374
01-OCTUBRE-16/01-DICIEMBRE-16	1,83%	\$ 28.441.874	90	\$ 1.563.592
01-ENERO-17/01-MARZO-17	1,86%	\$ 28.441.874	90	\$ 1.588.479
01-ABRIL-17/01-JUNIO-17	1,86%	\$ 28.441.874	90	\$ 1.587.768
01-JULIO-17/01-SEPTIEMBRE-17	1,83%	\$ 28.441.874	90	\$ 1.562.881
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	\$ 28.441.874	30	\$ 501.288
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	\$ 28.441.874	30	\$ 496.785
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	\$ 28.441.874	30	\$ 492.281
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	\$ 28.441.874	30	\$ 490.385
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	\$ 28.441.874	30	\$ 497.970
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	\$ 28.441.874	30	\$ 490.148



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR

01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	\$ 28.441.874	30	\$ 485.408
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	\$ 28.441.874	28	\$ 452.163
			TOTAL	\$ 37.292.985

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA DEL AÑO 201 HASTA EL DIA DEL AÑO 201

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-ENERO-13/30-MARZO-13	1,73%	1.5%			
30-ABRIL-13/30-JUNIO-13	1,74%	1.5%			
30-JULIO-13/SEPTIEMBRE-13	1,70%	1.5%			
30-OCTUBRE-13/30-DICIEMBRE-13	1,65%	1.5%			
30-ENERO-14/30-MARZO-14	1,64%	1.5%			
30-ABRIL-14/30-JUNIO-14	1,64%	1.5%			
30-JULIO-14/SEPTIEMBRE-14	1,61%	1.5%			
30-OCTUBRE-14/30-DICIEMBRE-14	1,60%	1.5%			
30-ENERO-15/30-MARZO-15	1,60%	1.5%			
30-ABRIL-15/30-JUNIO-15	1,61%	1.5%			
30-JULIO-15/SEPTIEMBRE-15	1,61%	1.5%			
30-OCTUBRE-15/30-DICIEMBRE-15	1,61%	1.5%			
30-ENERO-16/30-MARZO-16	1,64%	1.5%			
30-ABRIL-16/30-JUNIO-16	1,71%	1.5%			
30-JULIO-16/SEPTIEMBRE-16	1,78%	1.5%			
30-OCTUBRE-16/30-DICIEMBRE-16	1,83%	1.5%			
30-ENERO-17/30-MARZO-17	1,86%	1.5%			
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	1.5%			
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%			
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%			
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%			
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%			
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%			
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%			
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%			
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%			
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%			
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%			
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%			
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%			
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%			
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%			
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%			
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%			
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%			
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%			
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%			
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%			
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%			
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%			
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%			

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR

01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%			
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%			
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%			
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%			
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%			
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%			
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%			
01/MAR/20 – 30-MAR-20	1,59%	1.5%			

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **DE PESOS (\$)** más los intereses corrientes la suma de **CENTAVOS (\$)**, intereses moratorios que arroja un total de **CENTAVOS (\$)** para así dar un total de **CENTAVOS (\$)**.

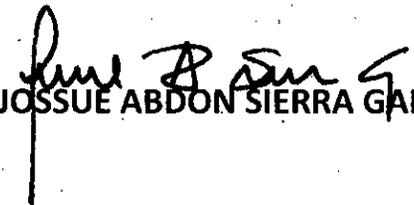
Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

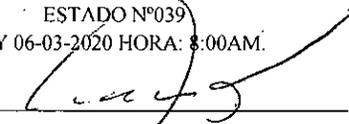
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ


 JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO 2º CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por
 anotación en el
 ESTADO N°039
 HOY 06-03-2020 HORA: 8:00AM.

 ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Marzo del año 2020

PROCESO : PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : FINASER LTDA.
DEMANDADO : LUIS EDUARDO CARDENAS ALBARRACIN, LUIS ANGEL OSORIO OCAMPO Y JOSE ALFREDO OSORIO DIAZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01555-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SECUESTRO DE INMUEBLE E INMUEBLES y DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble objeto de la medida cautelar, y conforme al Art. 599 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese el secuestro del inmueble de propiedad del demandado, señor LUIS ANGEL OSORIO OCAMPO, identificado con la CC. # 4.469.131, distinguido con las matrícula inmobiliaria N° 190-19154, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentran en el interior del bien arrendado, que son de propiedad del señor LUIS EDUARDO CARDENAS ALBARRACIN, identificado con la CC. # 4.053.112, tales como: Muebles, y todos aquellos que no se encuentren en la lista descrita en el Art. 594 del C.G.P.

TERCERO: Designese a **ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES**, identificado (a) con el NIT # 900.145.484-9, como secuestre, a quien le corresponde el turno en la lista oficial de auxiliares de la justicia.

Fíjese como honorarios provisionales para el secuestro que practique la diligencia, la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ML. con 44/100. (\$236.747.44), suma equivalente a ocho (08) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del **Acuerdo 1518 del 28 de Agosto del año 2002**.

Para la efectividad de esta medida de secuestro de los bienes muebles e inmueble, comisionese al ALCALDE DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, que éste a su vez designe al INSPECTOR EN TURNO, para que con las mismas facultades del comitente, excepto de fijar honorarios, practique la diligencia de secuestro. Librese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

DESPACHO COMISORIO N° 003/2020

INSERTOS:

Copia del certificado de tradición del inmueble de matrícula Inmobiliaria N° 190-19154.

Providencia de fecha 18 de Enero de 2019.

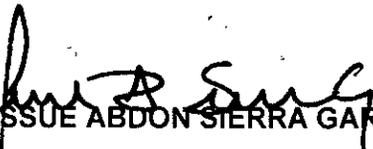
CUARTO: Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga los demandados LUIS EDUARDO CARDENAS ALBARRACIN, identificado con la CC. # 4.053.112 y JOSE ALFREDO OSORIO DIAZ, identificado con la CC. # 77.177.026, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIIVENDA, BOGOTA, COLMENA, COLPATRIA, AGRARIO, AV VILLAS, OCCIDENTE, POPULAR, BANCOOMEVA. Límitese hasta la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS ML. (\$9.522.000=). Oficiese a los Gerentes de las citadas entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean

consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO. **200012051502**, debiendo ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación. Oficiese.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 042</p> <p>HOY 11-03- 2020, HORA: 8:00AM</p> <hr/> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Marzo año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA C.C. 17.950.584
DEMANDADO: ANA MARCELA MEZA C.C. 49.767.102
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00048-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

El día (13) de MAYO del año 2019 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante: JOEL ENRIQUE PERALTA, y en contra de la parte demandada: ANA MARCELA MEZA. A la fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que a la parte demandada no se le ha notificado la mencionada providencia. Por tal razón el despacho,

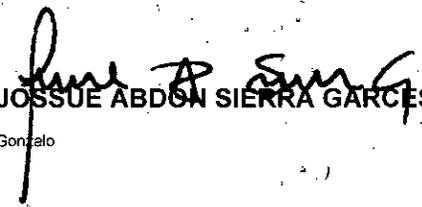
RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumpla con el impulso procesal que le corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
Gonzalo

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 042
HOY 11-03-2020, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Marzo año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: TANIA PAOLA MARTÍNEZ NOVOA C.C. 39.460.374
DEMANDADO: DENINSON CANTILLO LAGUNA C.C. 1.065.808.231
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00051-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

El día (15) de MAYO del año 2019 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante: TANIA PAOLA MARTÍNEZ NOVOA, y en contra de la parte demandada: DENINSON CANTILLO LAGUNA. A la fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que a la parte demandada no se le ha notificado la mencionada providencia. Por tal razón el despacho,

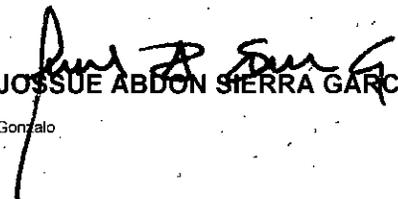
RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumpla con el impulso procesal que le corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

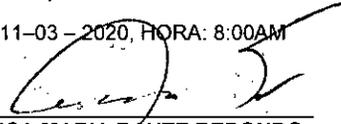
Gonzalo

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 042

HOY 11-03-2020, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Marzo año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JUAN SEGUNDO LASO MEDOZA C.C. 77.006.979
DEMANDADO: YANELIS CALDEON PIÑUELA C.C. 1.065.564.532
RADICACIÓN: 20001-40-03-007-2019-00062-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

El día (05) de JULIO del año 2019 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante: JUAN SEGUNDO LASO MEDOZA, y en contra de la parte demandada: YANELIS CALDERON PIÑUELA. A la fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que a la parte demandada no se le ha notificado la mencionada providencia. Por tal razón el despacho,

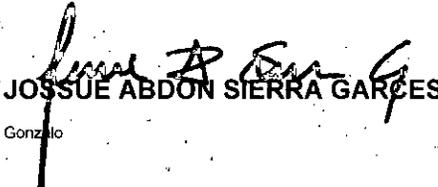
RESUELVE:

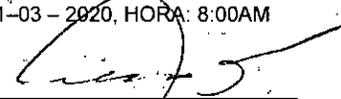
Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumpla con el impulso procesal que le corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
Gonzalo

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 042</p> <p>HOY 11-03-2020, HORA: 8:00AM</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Marzo año 2020.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8
DEMANDADO: ALFREDO JAIME ALARCON CALIXTO C.C. 77.178.007
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00078-00,
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

El día (17) de JUNIO del año 2019 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante: FINANCIERA COMULTRASAN, y en contra de la parte demandada: ALFREDO JAIME ALARCON CALIXTO. A la fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que a la parte demandada no se le ha notificado la mencionada providencia. Por tal razón el despacho,

RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P.

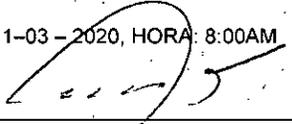
En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumpla con el impulso procesal que le corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

Gonzalo

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 042</p> <p>HOY 11-03-2020, HORA: 8:00AM</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Marzo año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MIGUEL SMITH CRUZ REYES C.C. 1.065.576.511
DEMANDADO: ANDERSON ADUARDO MENDOZA ORTIZ C.C. 1.065.839.360
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00080
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

El día (10) de JUNIO del año 2019 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante: MIGUEL SMITH CRUZ REYES, y en contra de la parte demandada: ANDERSON ADUARDO MENDOZA ORTIZ. A la fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que a la parte demandada no se le ha notificado la mencionada providencia. Por tal razón el despacho,

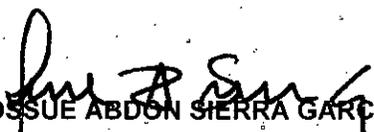
RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia; so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumpla con el impulso procesal que le corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
Gonzalo

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 042</p> <p>HOY 11-03-2020, HORA: 8:00AM</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Marzo año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARCO- SEVE- SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S NIT
900220829-7
DEMANDADO: NELSON FIDEL HURTADO VALENCIA C.C. 1.010.075.447
KEINER DAVID GONZALES BOLIVAR C.C 1.065.833.909
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00091-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

El día (17) de JUNIO del año 2019 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante: CARCO- SEVE- SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S, y en contra de la parte demandada: NELSON FIDEL HURTADO VALENCIA y KEINER DAVID GONZALES BOLIVAR. A la fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que a la parte demandada no se le ha notificado la mencionada providencia. Por tal razón el despacho,

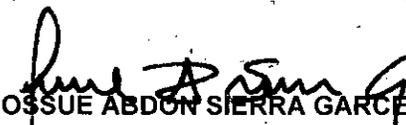
RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumpla con el impulso procesal que le corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

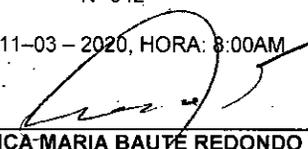
Gonzalo

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 042

HOY 11-03-2020, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Marzo año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804009752-8
DEMANDADO: JULIO CESAR MANJARREZ MARTINEZ C.C. 84.046.765
RADICACIÓN: 20001-41-89-007-2019-00098-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

El día (13) de JUNIO del año 2019 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante: FINANCIERA COLMULTRASAN, y en contra de la parte demandada: JULIO CESAR MANJARREZ MARTINEZ. A la fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que a la parte demandada no se le ha notificado la mencionada providencia. Por tal razón el despacho,

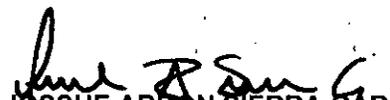
RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P.

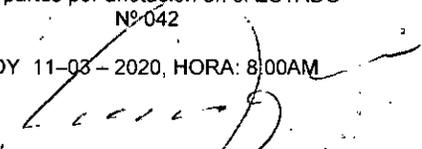
En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumpla con el impulso procesal que le corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

Gonzalo

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 042
HOY 11-03-2020, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, diez (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA
Demandado : INELDA ROSA GARCIA SUAREZ, DILIA ESTHER SUAREZ NEGRETE, JOSE GORGE VEGA GONZALEZ
Radicación : 20001- 41-89-002-2019-00228-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 10 DE FEBRERO DEL AÑO 2019 HASTA EL DIA 10 de marzo DEL AÑO 2020

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 17.950.825	20	\$ 294.693
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 17.950.825	30	\$ 434.634
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 17.950.825	30	\$ 433.512
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 17.950.825	30	\$ 433.961
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 17.950.825	30	\$ 433.064
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 17.950.825	30	\$ 432.615
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 17.950.825	30	\$ 433.512
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 17.950.825	30	\$ 433.512
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 17.950.825	30	\$ 428.576
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 17.950.825	30	\$ 427.005
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 17.950.825	30	\$ 538.525
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 17.950.825	30	\$ 424.313
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 17.950.825	30	\$ 421.171
01/MAR/20 – 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 17.950.825	10	\$ 142.559
				total	\$ 5.711.653

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$17.950.825)** más los intereses moratorios que arroja un total de **CINCO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$5.711.653)** para así dar un total de **VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$23.662.478).**

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR

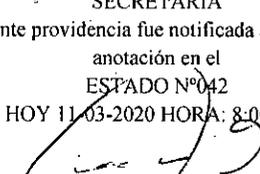
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriada este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 2º CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°042 HOY 11-03-2020 HORA: 8:00AM.</p> <p></p> <hr/> <p>ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
 Valledupar, DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : ARAMIS ALBERTO ALFONSO ARIZA
Radicación : 20001- 41-89-002-2019-00319-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 26 JULIO DEL AÑO 2019 HASTA EL DIA 10 DE MARZO DEL AÑO 2020

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 18.838.267	4	\$ 60.534
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 18.838.267	30	\$ 454.944
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 18.838.267	30	\$ 454.944
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 18.838.267	30	\$ 449.764
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 18.838.267	30	\$ 448.115
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 18.838.267	30	\$ 565.148
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 18.838.267	30	\$ 445.290
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 18.838.267	30	\$ 441.993
01/MAR/20 – 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 18.838.267	10	\$ 149.607
				TOTAL	\$ 3.470.338

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$18.838.267)** más los intereses moratorios que arroja un total de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$3.470.338)** para así dar un total de **VEINTI DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$22.308.605).**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

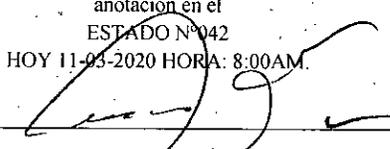
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriada este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2º CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el
ESTADO Nº 042
HOY 11-03-2020 HORA: 8:00AM.

ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
 Valledupar, DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : EDWIN RAFAEL MINDIOLA MENDOZA
Demandado : FAIDE RODRIGUEZ EPALZA
Radicación : 20001- 41-89-002-2019-00394-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA DEL AÑO 201 HASTA EL DIA DEL AÑO 201

PERIODOS	INTERESES CORRIENTES	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 3.000.000	22	\$ 54.478
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 73.613
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 73.088
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 72.750
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 71.850
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 73.875
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 72.638
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 72.450
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 72.525
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 72.375
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 72.300
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 72.450
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 72.450
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 71.625
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 71.363
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 90.000
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 70.913
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 70.388
01/MAR/20 – 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 3.000.000	10	\$ 23.825
				TOTAL	\$ 1.324.953

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)** más los intereses moratorios que arroja un total de **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1.324.953)** para así



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
dar un total de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$4.324.953).**

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

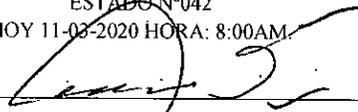
- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

↓

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2º CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el
ESTADO N°042
HOY 11-03-2020 HORA: 8:00AM

ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Marzo del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE GABRIEL CARIACIOLO ATENCIA C.C. 1.016.850.054
DEMANDADO: MERCEDES YEPES MARTINEZ C.C. 26.784.432
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00018-00.
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

El Demandante JOSE GABRIEL CARIACIOLO ATENCIA, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), MERCEDES YEPES MARTINEZ, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$4.000.000= M.L.**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 15 de JUNIO de 2019, más los intereses moratorios causados desde el 16 de JULIO de 2019, hasta el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará.

El Juzgado mediante providencia de fecha 30 de Enero de 2020, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado se notificó por aviso el día 26-02-2020, previo la diligencia de notificación personal se le corrió traslado por el término de 10 días, y no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

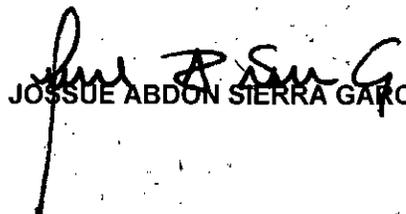
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RÉSUELVE:

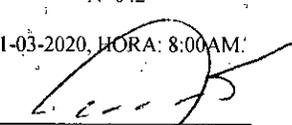
1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

Gonzalo

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 042 11-03-2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
